

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante consecutivo Cornare N° 134-0139 del 3 de abril de 2017, el señor JESUS ANTONIO MONTOYA CANAS, solicito concesión de agua superficial para uso doméstico, en calidad de tramitador del señor ARMANDO VELASCO, identificado con numero de cedula 10.161.651, poseedor del predio denominado finca la Milagrosa, ubicado en el Corregimiento de Jerusalén Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 134-0076-2017, del 05 de abril de 2017 se admitió solicitud para la concesión de aguas superficial presentada por el señor JESUS ANTONIO MONTOYA CANAS en representación del señor ARMANDO VELASCO, identificado con numero de cedula 10.161.651.

Que CORNARE, a través del HIDROSIG, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o errado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y establece la Ley 1712 de 2014, en especial la página web www.cornare.gov.co en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se realizó visita técnica el 28 de abril del 2017, y se emitió informe técnico Nro. 134-0161-2017 del 03 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable otorgar concesión de agua para uso Piscícola y para uso doméstico

("...")

CONCLUSIONES

- Durante el tiempo de fijación del aviso en la cartelera de la inspección de policía Jerusalén, del municipio de Sonsón, no se presentaron opositores del trámite.

Ruta: WWW.CORNARE.GOV.CO/SQI /Apoyo/ Gestión
Jurisdicción: Nariño

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- La Q, El Borniego cuenta con buena cobertura vegetal y con un caudal de 0.748 l/s suficiente para satisfacer las necesidades del usuario y de su actividad piscícola.
- La obra de captación y de almacenamiento, es viable acogerlas bajo la resolución que otorga o niega, una vez que en la visita de campo se verifica que con la realización de limpieza y mantenimiento, se puede utilizar para el abastecimiento del predio en mención.

5. RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales y acoger las obras de derivación y almacenamiento, al señor Jesus Antonio Montoya, con Cédula de Ciudadanía 4.572.646, bajo las siguientes características: exclusivamente para uso Piscícola un caudal de 0.33187 l/s derivado de la fuente El Borniego y para uso doméstico un caudal de 0.006220 l/s derivado de un nacimiento sin nombre ubicado en la parte de atrás de la vivienda del interesado.

(...)"

Que en merito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ARMANDO VELAZCO, identificado con Cedula de Ciudadanía 10.161.651, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del predio denominado "LA MILAGROSA" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén, del Municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA Milagrosa	FMI: NA	028-3908	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				-74°50'46.6"	05°54'04.0"	406
Punto de captación N°:						1
Nombre Fuente:	Q. El Borniego	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				074°50'43.5"	05°54'03.0"	395
Nacimiento				074° 50' 43.8"	05° 54' 04.7"	376
Usos				Caudal (L/s.)		
Sin nombre		Domestico		0.006220		
El Borniego		PISCICOLA		0.3187		
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.325920		



ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar las obra de captación y de almacenamiento, que se encuentran en el lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

Ruta WWW.Cornare.gov.co/sqj / Apoyo Gestión
Jurisdicción: México

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional

Región de México



SC 1544-1

SA 126-1

GP 096-1



ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución al señor JESUS ANTONIO MONTOYA CAÑAS identificado con cedula de ciudadanía 4.572.646, el cual se puede localizar en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO UNDECIMO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca río Cocorná y directos al magdalena medio entre los ríos la miel y Nare a través de la resolución R- 112-4873 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.02.27242
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas.
Abogado: Hernán Restrepo
Reviso: Diana Pino Castaño.
Fecha: 03/05//2017